



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2942-SPA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200-12930-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2942-SPA-1776** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene a dos perros en desnutrición total y supuestamente quiere que se reproduzcan para que venda a los cachorros también los maltrata los perros tienen marcas y hasta en ocasiones traen sangre y así los tiene durante meses sin bañarlos, los tiene en la parte de arriba de la casa [ubicada en calle 13, manzana 95, lote 8, entre las calles 24 y 23, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] no los tiene en una habitación buena (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 13, manzana 95, lote 8, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2942-SPA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200-12930-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 2 ejemplares caninos: una hembra, mestiza color blanco con manchas cafés y un macho, con rasgos físicos de la raza Stanford Terrier color blanco, mismos que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Se observaron lesiones en ambos caninos, en lo referente al macho presentó lesiones sugerentes a postración prolongada en las extremidades; asimismo, se observaron diferentes estereotipias tales como morder sus extremidades y dar vueltas en círculos. Mientras que la hembra presentó lesiones en la ingle izquierda y se observó una masa en la extremidad trasera derecha.
- Manifestaron un comportamiento tranquilo y sociable.
- Se le recomendó al responsable de los caninos acudir a la brevedad posible al veterinario con la finalidad de que se le brindara la atención médica correspondiente.

Posteriormente, se realizaron dos visitas más de seguimiento, donde se pudo observar que la hembra seguía en malas condiciones de salud y que no se les había brindado atención médica como se había acordado.

En una tercera visita de reconocimiento de hechos, personal de esta entidad constató que la hembra seguía sin recibir atención médica; asimismo, personas habitantes del lugar manifestaron que el macho hace un tiempo había fallecido, desconociendo su causa.

Finalmente, en el último reconocimiento de hechos practicado por esta Subprocuraduría, se pudo constatar que en el inmueble ya no habita ningún ejemplar canino, y ha dicho de una persona habitante del lugar, se señaló que la hembra falleció a finales de marzo del año 2020.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el domicilio motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que





Expediente: PAOT-2019-2942-SPA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200-12930-2021

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó diversos reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 13, manzana 95, lote 8, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, en los cuales se observó a dos ejemplares caninos, ambos con diversas lesiones mismas que no fueron tratadas.
- Posteriormente, en un último reconocimiento de hechos, personal de esta entidad constato que en el inmueble motivo de investigación ya no se localizaban los ejemplares caninos.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución ala persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/BTC

Medallín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS